



- IX. Ser un Municipio participativo en armonía con su entorno.

TÍTULO CUARTO DE LOS FINES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 17.- El Gobierno Municipal tiene como objeto ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica Municipal y demás leyes de carácter Federal y Estatal, así como dar cumplimiento a los siguientes fines:

- I. Generar una cultura de respeto hacia los derechos humanos y libertades fundamentales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la promoción, divulgación y protección de los mismos en coordinación con el órgano Federal y Estatal competente;
- II. Garantizar el orden, la seguridad pública y la paz social, así como la protección de los habitantes o transeúntes en sus personas y bienes;
- III. Fomentar los principios democráticos y las instituciones de participación ciudadana, con el objeto de generar un canal de comunicación permanente entre los Monteros y las autoridades municipales;
- IV. Cumplir con lo señalado en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas que de él deriven;
- V. Promover actividades económicas, artesanales, turísticas y ecológicas dentro del territorio, en coordinación y con apoyo de las autoridades Federales y Estatales;
- VI. Satisfacer las necesidades y demandas de los habitantes del Municipio, por medio de la prestación de servicios públicos y la ejecución de obra pública;
- VII. Impulsar la educación, la cultura y el deporte entre los habitantes del territorio municipal;
- VIII. Promover el desarrollo de los centros de población del Municipio;
- IX. Rescatar, incrementar y conservar el patrimonio cultural del Municipio, así como las reservas naturales y sitios históricos;
- X. Difundir entre los habitantes una conciencia social e individual de cuidado al medio ambiente y equilibrio ecológico;
- XI. Promover la salud para fomentar la prevención de enfermedades, con el objeto de generar comunidades saludables;
- XII. Promover la integración familiar;
- XIII. Promover programas de orientación a los usuarios de los servicios públicos municipales;
- XIV. Vigilar el uso correcto del suelo en el Municipio, así como la adecuada organización urbana en la esfera de su competencia, en coordinación con las dependencias Estatales;
- XV. Fomentar entre la ciudadanía los valores cívicos, así como el respeto de los símbolos patrios, escudo e himno del Estado de México, a fin de fortalecer la identidad en los mismos;



- XVI. Fomentar el respeto y la convivencia social;
- XVII. Desarrollar programas de asistencia para Adultos Mayores y Discapacitados;
- XVIII. Promover el Sistema Municipal de Protección Civil, buscando la participación activa de la ciudadanía;
- XIX. Promover políticas públicas tendientes a preservar en el Municipio la cultura indígena Mazahua (Jñatjo);
- XX. Promover en los habitantes la igualdad y equidad de género;
- XXI. Implementar planes y programas que contribuyan al desarrollo social; y
- XXII. Las demás que le reconozcan la Ley Orgánica Municipal y otras disposiciones legales.

Corresponde a la Presidenta Municipal o al funcionario en quien se delegue la facultad, ejercer las atribuciones concedidas en el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas necesarias e idóneas para tal efecto.

TÍTULO QUINTO DE LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 18.- Con la finalidad de generar y proporcionar un estado de bienestar, prosperidad y mejor calidad de vida a los habitantes del Municipio, el Ayuntamiento trabajará en los siguientes objetivos de Desarrollo Sostenible, señalados por la Organización de las Naciones Unidas:

- I. Fin de la Pobreza;
- II. Hambre Cero;
- III. Salud y Bienestar;
- IV. Educación de Calidad;
- V. Igualdad de Género;
- VI. Agua Limpia y Saneamiento;
- VII. Energía Asequible y no contaminante;
- VIII. Trabajo decente y Crecimiento Económico;
- IX. Reducción de las Desigualdades;
- X. Ciudades y Comunidades Sostenibles;
- XI. Producción y Consumo Responsable;
- XII. Acción por el Clima;



- XIII. Vida de Ecosistemas Terrestres;
- XIV. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas; y
- XV. Alianzas para lograr los Objetivos.

Para vigilar el cumplimiento de los objetivos antes señalados se cuenta con la Comisión Municipal y el Consejo Municipal de la Agenda 2030.

TÍTULO SEXTO DE LA POBLACIÓN, PADRÓN MUNICIPAL Y DE LA CULTURA INDÍGENA MAZAHUA (JÑATJO)

CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

Artículo 19.- En el Municipio todo ser humano es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, preferencia sexual, religión, origen étnico, ideología política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 20.- La población del Municipio se clasifica en: oriundos, habitantes, vecinos, visitantes o transeúntes.

- a) Son oriundos del Municipio las y los nacidos dentro de su territorio.
- b) Son habitantes del Municipio las personas que residen habitualmente en éste.
- c) Son vecinos del Municipio las y los siguientes:
 - I. Aquellos que tienen cuando menos seis meses de residencia efectiva;
 - II. Las personas que, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, soliciten a la Secretaría del Ayuntamiento la actualización de su condición política, previa renuncia a su anterior vecindad ante la autoridad competente; y
 - III. Los extranjeros que acrediten su legal estancia en el país, que residan en el Municipio por más de dos años, que tengan su patrimonio en el mismo y estén registrados en el padrón municipal de extranjeros ante la Coordinación de Gobernación.
- d) Son visitantes o transeúntes aquellas personas que temporalmente se encuentren en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito, entre otros.

Artículo 21.- Son derechos de las y los vecinos del Municipio los siguientes:

- I. Elegir y ser electos en cargos públicos municipales de elección popular; así como participar en las organizaciones políticas que deseen;
- II. Tener preferencia en igualdad de circunstancias a los empleos, cargos y comisiones que pueda



Artículo 38.- Las Comisiones, Comisiones Transitorias, Consejos y Comités Municipales serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informar sobre los trámites a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que él mismo dicte.

Artículo 39.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal determinará la integración de las Comisiones, Comisiones Transitorias, Consejos y Comités Municipales.

Artículo 40.- Los servidores públicos que conformen las Comisiones, Comisiones Transitorias, Consejos y Comités Municipales, tendrán las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal, leyes generales, el presente Bando, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el mismo.

Artículo 41.- Las Comisiones, Comisiones Transitorias, Consejos y Comités Municipales tienen por objeto estudiar, examinar, dictaminar y resolver los asuntos específicos, que sean de su competencia.

Artículo 42.- Al Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Las reglamentarias para el régimen de gobierno y administración del Municipio; y
- II. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicte.

Artículo 43.- El Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus atribuciones, expedirá los reglamentos, acuerdos, circulares y demás ordenamientos que estime necesarios para garantizar la sana convivencia de los habitantes del Municipio, en un marco de respeto, armonía y civilidad.

Artículo 44.- El Ayuntamiento celebrará las Sesiones de Cabildo que sean necesarias para el mejor cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. Todas las sesiones que el Ayuntamiento celebre para tal efecto, deberán guardar estricta observancia a las disposiciones contenidas en la Ley y en el Reglamento Interior de Sesiones de Cabildo.

Artículo 45.- El nombramiento y remoción de las y los titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares lo hará el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal.

Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades, conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

Artículo 46.- El Ayuntamiento no podrá emitir determinaciones contrarias a la Constitución General, a la particular del Estado, ni a las leyes que de una y otra emanen, ni regular aquellas materias que sean de la exclusiva competencia de la Federación o del Estado.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 47.- La competencia, facultades y atribuciones de las Autoridades Municipales, respecto a la



organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las limitaciones que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales les impongan, así como las derivadas de los convenios que celebre el Ayuntamiento con los tres niveles de gobierno.

Artículo 48.- Es facultad exclusiva de la Presidenta Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las normas contenidas en el presente Bando, así como en los reglamentos respectivos, circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, para ello, contará con las dependencias, organismos auxiliares y entidades que se señalan en el presente Bando.

Artículo 49.- El Síndico tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que en su caso ejercerá conjuntamente con el órgano del control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 50.- Las Regidoras y los Regidores tendrán las atribuciones conferidas en el Artículo 55 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 51.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la Presidenta Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades conferidas en la Ley Orgánica Municipal, este Bando, sus reglamentos, así como otras disposiciones legales de carácter Federal y Estatal, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos auxiliares municipales.

Artículo 52.- La Presidenta Municipal determinará las dependencias y unidades administrativas de apoyo administrativo, técnico y asesoría que requiera la Administración Municipal y designará al personal en función y de nuevo ingreso, de acuerdo a los requerimientos de los programas; de igual forma, ordenará la práctica de auditorías y evaluaciones de desempeño de los servidores públicos municipales con apoyo de la Contraloría Municipal.

Artículo 53.- En términos de lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Presidenta Municipal le corresponderá vigilar que en cada dependencia de la administración municipal, se respeten los Derechos Humanos de los habitantes, para lo cual, a través de la Secretaría Técnica, requerirá informes a los titulares de las áreas que sean señaladas por violaciones y emitirá recomendaciones respecto a tales transgresiones, proveerá lo necesario para el cese de tales violaciones, y en su caso, el restablecimiento en el goce de los Derechos Humanos afectados.

Artículo 54.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el Ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 55.- Para el ejercicio y despacho de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias, direcciones, subdirecciones, coordinaciones y departamentos de la Administración Pública Municipal, que en cada caso y según corresponda acuerde el Cabildo a propuesta de la Presidenta Municipal, las cuales estarán subordinadas a la Presidenta Municipal; siendo éstas las siguientes:



1. DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IV. Contraloría Interna Municipal;
- V. Coordinación de Gobernación;
- VI. Consejería Jurídica;
- VII. Tesorería Municipal;
- VIII. Dirección de Catastro;
- IX. Dirección de Administración;
- X. Dirección de Desarrollo Social;
- XI. Dirección de Desarrollo Económico;
- XII. Dirección de Servicios Públicos;
- XIII. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XIV. Subdirección de Desarrollo Urbano;
- XV. Comisaría de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos;
- XVI. Dirección de Protección de los Derechos de la Mujer;
- XVII. Dirección de Ecología y Medio Ambiente; y
- XVIII. Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

- I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- III. Los demás que se determine crear por acuerdo del Ayuntamiento.

3. DEPENDENCIA DESCONCENTRADA

- I. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.



temas relevantes y estratégicos del quehacer público que deban ser considerados por la Presidenta Municipal;

- VIII. Asesorar y orientar a la ciudadanía sobre las dependencias y organismos que, de acuerdo con sus atribuciones, puedan atender sus planteamientos;
- IX. Vigilar y administrar el ejercicio de las funciones de la oficialía de partes; y
- X. Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

1. III DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Artículo 60.- Son atribuciones de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, las siguientes:

- I. Coordinar los programas y planes de trabajo de las diferentes áreas que integran el Ayuntamiento a efecto de elaborar los informes necesarios para la evaluación de la Administración Pública Municipal;
- II. Coordinar la integración del Plan de Desarrollo Municipal, considerando las demandas prioritarias de la población y procurando el desarrollo armónico del Municipio;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los planes y programas, y en caso necesario realizar los ajustes y modificaciones a los documentos señalados, de conformidad al interés social o por las circunstancias de tipo técnico o económico;
- IV. Generar y dar seguimiento a las evaluaciones del Plan de Desarrollo Municipal, por medio del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).
- V. Integrar la información económica, social y estadística del Municipio para apoyar las acciones de planeación;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las funciones del titular de la Unidad de Transparencia.
- VII. Promover la participación y consulta popular, a fin de contar con información de las comunidades en la elaboración de los planes y programas del Municipio;
- VIII. Elaborar en coordinación con la Tesorería Municipal, el Presupuesto Basado en Resultados Municipales;
- IX. Implantar y operar el sistema de evaluación de la gestión operativa municipal, por sector, por programa y por resultados;
- X. Participar en la coordinación de las unidades administrativas o servidores públicos municipales con las dependencias, entidades públicas y organismos Estatales y Federales, en las acciones derivadas de las estrategias Estatales y Municipales de desarrollo;
- XI. Participar en la elaboración de los programas que deriven de los planes municipales de desarrollo;



- XII. Operar y administrar la página web del Municipio; y
- XIII. Desarrollar todas aquellas atribuciones inherentes al área;

1. IV DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 61.- La Contraloría Interna Municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal, quien deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 32 y 113 de la Ley Orgánica.

Artículo 62.- La Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y vigilancia de la función pública municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y vigilancia de la función pública municipal;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, con la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos previa autorización de la Presidenta Municipal y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de denuncias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones a las áreas que conforman el Ayuntamiento e informar el resultado al mismo órgano edilicio;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Municipio;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;



facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

Artículo 131.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos será congruente con los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 132.- La Administración de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, con apego a los presupuestos, objetivos, programas y proyectos aprobados para tal efecto.

Artículo 133.- Las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de servicios, así como la contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, se llevarán a cabo mediante los procedimientos señalados en la Constitución Estatal y las leyes aplicables en la materia.

Para lo cual se constituirá el Comité de Adquisiciones y Servicios, Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, y el Comité Interno de Obra Pública, los cuales se encargarán de la observancia y cumplimiento de las normas en la materia.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 134.- La autoridad municipal establecerá planes y programas que le permitan fomentar el desarrollo armónico e integral de los habitantes del Municipio de manera solidaria o subsidiaria para beneficio de la familia, procurando en todo momento el mejoramiento de su nivel de vida.

Artículo 135.- El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas que correspondan a sus actividades, sujetándose a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y demás normas aplicables en la materia.

Artículo 136.- El Ayuntamiento, mediante la consulta popular, recibirá las aspiraciones y demandas de los diversos sectores sociales del Municipio, para incorporarlas a los planes y programas de desarrollo del Gobierno Municipal.

Artículo 137.- El Plan de Desarrollo Municipal se ajustará al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo del Estado de México, de acuerdo con el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 138.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).



Artículo 139.- El COPLADEMUN es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, encargado de promover y coordinar la participación de los diferentes sectores de la sociedad, mediante la definición e instrumentación de obras y acciones, contando con las facultades y obligaciones que le otorga la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento.

Artículo 140.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración y funcionamiento.

Artículo 141.- El Ayuntamiento constituirá en términos de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal COPLADEMUN.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO DEL FOMENTO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA SOSTENIBLE Y ARTESANAL

Artículo 142.- Corresponde al Municipio, de conformidad con lo dispuesto en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística, sostenible y artesanal, llevar a cabo acciones en materia de fomento al turismo sostenible y desarrollo artesanal del Municipio.

Artículo 143.- El Municipio, a través del Departamento de Turismo y Empleo, promoverá el crecimiento económico a través del fomento de la actividad turística, preservando el entorno histórico-cultural y difundiendo sus atractivos turísticos y artesanales a través de las siguientes acciones.

- I. Elaborar y llevar a cabo programas de desarrollo turístico municipal;
- II. Generar acuerdos, convenios y proyectos turísticos que tengan por objeto promover turísticamente al Municipio;
- III. Fomentar que se lleven a cabo ferias y exposiciones para difundir los atractivos turísticos del Municipio;
- IV. Dar información, orientación, seguridad y asistencia turística;
- V. Capacitación a los servidores públicos que se relacionen con el turismo, así como a ciudadanos prestadores de servicios turísticos; y
- VI. Fomentar el desarrollo de las zonas prioritarias de turismo en el municipio, así como los espacios señalados para ser potenciales proyectos turísticos.

TÍTULO VIGÉSIMO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL

Artículo 144.- Compete al Municipio integrar el Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal como órgano colegiado de consulta, asesoría y apoyo técnico, el cual tiene por objeto integrar estrategias y mecanismos que impulsen el desarrollo del turismo y de la actividad artesanal en el Estado en



cuanto a los destinos turísticos que representa.

Artículo 145.- El Consejo Municipal será presidido por la Presidenta Municipal y conformado por los funcionarios municipales que tengan a su cargo la materia turística de conformidad con las Leyes en la materia.

Buscando como objetivo el llevar a cabo acciones a favor de las y los artesanos del Municipio. Impulsando la promoción y venta de la artesanía dentro del territorio municipal, nacional e internacional a través de exposiciones y muestras artesanales.

El Consejo Municipal expedirá su reglamento en concordancia con el establecido por el Consejo Estatal.

Artículo 146.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, aprobará el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal.

Artículo 147.- El desarrollo artesanal constituye una actividad prioritaria del desarrollo económico y se le dará la misma importancia que a la actividad turística en el Municipio, ya que ambas se complementan.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 148.- El Ayuntamiento y los órganos municipales tendrán el compromiso de promover, motivar y apoyar la participación de los vecinos y habitantes del Municipio en la realización de proyectos, programas y obras que estén destinados al bien común.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 149.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática con visión social y la participación ciudadana, cuyo diseño se base en criterios de justicia y desarrollo social.

Artículo 150.- Los habitantes del Municipio, podrán participar individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. El Gobierno Municipal promoverá y garantizará, la participación ciudadana a través de los instrumentos respectivos, atento a lo anterior, los habitantes del Municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen sean incluidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- II. Estar presentes en las sesiones públicas abiertas del Ayuntamiento;
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de reformas o adiciones al Bando Municipal, a los diferentes reglamentos municipales, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- IV. Ejercer el derecho de petición conforme a lo establecido en la norma.